CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 15 de abril de 2023, se radicó demanda de Divorcio, Instaurada por la señora YAQUELINE GARCÍA MELÉNDEZ, mediante apoderada judicial, contra JOSÉ DANIEL TORO ASTUDILLO. Radicado N° 2024-00081. (06 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

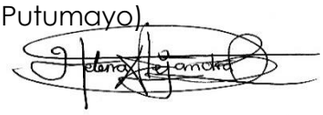

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 539

FECHA	**07 DE MAYO DE 2024**
PROCESO	**DIVORCIO**
DEMANDANTE	**YAQUELINE GARCÍA MELENDEZ**
DEMANDADO	**JOSÉ DANIEL TORO ASTUDILLO**
RADICADO	**865683184001-2024-00081-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de la referencia se está solicitando la liquidación de la sociedad conyugal, solicitud que obedece a un trámite liquidatario de conformidad con el artículo 523 del CGP.
- ✓ Aclara en los supuestos fácticos si el matrimonio se dio por la vía civil o ritual religioso, por lo que se señala indiscriminadamente que es un matrimonio civil, pero se solicita es el divorcio del matrimonio católico, lo que a su vez no guarda relación con el poder conferido frente a la cesación de efectos civiles.
- ✓ En todo caso, de encontrarse que el vínculo matrimonial surgió del matrimonio civil, deberá ajustar el acápite introductorio de la demanda y el poder, en el entendido que lo que se persigue no es la cesación de efectos civiles del matrimonio, sino el divorcio.
- ✓ Allegar el registro civil de nacimiento de Yaqueline García Meléndez, con la inscripción del matrimonio, dado que el allegado al plenario no se observa la misma.
- ✓ Allegar el registro civil de nacimiento del menor C.A.T.G., ya que el aportado no es legible.
- ✓ Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referido a la remisión por medio electrónico o físico de copia de la subsanación, referente del señor José Daniel Toro Astudillo, de quien se cuenta con datos de contacto.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Divorcio, Instaurada por la señora **YAQUELINE GARCÍA MELÉNDEZ**, mediante apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ DANIEL TORO ASTUDILLO**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e88da771d694bba81c918c133f08bb145fc6bc002e704739e26ca8f8c882ab**
Documento generado en 07/05/2024 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica